



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y COMUNIDADA COOMUNIDAD
DEMANDADO: EDINSON AMADO ORTEGA ROSALES

RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00

AUTO No. 1960

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR SEGURIDAD PRIVADA SELVA LTDA. para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-650 del 27 de febrero de 2020 (fl.51) donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado EDINSON AMADO ORTEGA ROSALES identificado con la C.C1.124.850.463.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le INFORMA que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CREDITAXIS CALI S.A.S DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI RADICACIÓN No. 002-2013-00845-00 AUTO No. 2014

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

 \mathcal{A}_{+} . \mathbb{I}_{+}

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S. DEMANDADO: SONIA GIRALDO GALLEGO RADICACIÓN No. 0022017-00674-00

AUTO No. 2051

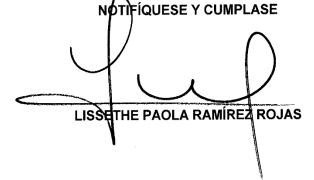
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar si el embargo de remanentes comunicado por este despacho mediante oficio 2354 con fecha de recibido del Juzgado de Origen del día 28 de Octubre de 2019, respecto del proceso **014-2009-00052-00** surtió o no los efectos esperados.

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: FABER ROTAVISTA GONZALEZ RADICACIÓN No. 003-2018-00328-00 AUTO No. 2026

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA MORENO GALEANO

RADICACIÓN No. 0042019-00361-00

AUTO No. 2049

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MAURO HERMIDA RAMIREZ RADICACIÓN No. 0042019-00999-00

AUTO No. 2050

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

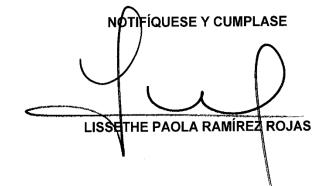
DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva informar si el embargo de remanentes comunicado por este despacho mediante oficio 2624 con fecha de recibido del Juzgado de Origen del día 06 de marzo de 2020, respecto del proceso 024-2018-00792-00, surtió o no, los efectos esperados.

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES
RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00
AUTO No. 1976

En atención al escrito que anteceden, la apoderada de la parte demandante solicita se le informe sobre el resultado de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMENTO de la parte actora que las medidas practicadas son las siguientes:

- Embargo del vehículo de placas KLR454, se libra oficio No. 864 de fecha 22 de febrero de 2017 (fl.21), la secretaria de Transito de Cali, contesta el día 18 de abril de 2017 (fl.34) que la media fue acatada.
- Embargo de la cuenta del banco Mundo Mujer, se libra oficio No. 05-1497 de fecha 28 de mayo de 2019 (fl.51), dentro del expediente no se observa el trámite de dicho oficio.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se sirva allegar al proceso el trámite del oficio No. 05-1497 dirigido al BANCO MUNDO MUJER.

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA **DEMANDANTE: IMPOCOSER S.A.S**

DEMANDADO: MARITZA SOLARTE URBANO

RADICACIÓN No. 0052019-00600-00

AUTO No. 2048

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MEJIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN
RADICACIÓN No. 006-2013-00331-00
AUTO No. 1980

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se le ponga en conocimiento la respuesta de SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA al requerimiento, revisado el expediente se observa que el oficio fue retirado, pero no hay constancia del trámite surtido, por parte del ejecutante en relación a dichas entidades.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar al proceso el trámite del oficio No. 05-298 dirigido SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JAIME CASTILLO DEMANDADO: HEIDY AVILA CARDENAS RADICACIÓN No. 006-2017-00003-00

AUTO No. 1863

En atención al escrito allegado por el conciliador informa que continúa vigente el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

ÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ANDRES GUERRERO OROZCO DEMANDADO: ALONSO DE JESUS GOMEZ LEON RADICACIÓN No. 006-2017-00052-00 AUTO No. 1860

La curadora *ad litem* del demandado señor ALONSO DE JESUS GOMEZ LEON, solicita se autorice el retiro de la demanda, al respecto, se,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de la curadora *ad litem* del demandado, como quiera en relación a la demanda ejecutiva, lo pretendido no procede pues aquélla es parte del proceso y éste se encuentra vigente y en etapa de ejecución como es de su conocimiento; ahora bien, si se refiere al memorial mediante el cual reclamó el pago de honorarios, el cual denominó de igual manera, corresponde manifestar que tampoco procede lo pedido, como quiera que al escrito ya se le dio el trámite que en derecho corresponde y como anexo no contiene un título valor o ejecutivo que pudiera ejecutarse.

De insistir en su pedimento, sírvase la profesional del derecho justificar bajo los lineamientos legales lo pretendido.

LISSE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ TABARES RADICACIÓN No. 0072019-00451-00

AUTO No. 2047

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

COOTRAEMCALI

DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFAÑE RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO No. 2016

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ADRINA SIERRA CARDENAS Y TALENTO EFECTIVO S.A.

RADICACIÓN No. 009-2017-00342-00

AUTO No. 1966

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que el bien inmueble de matrícula 370-711504 tiene afectación de patrimonio familiar, para que obre y conste dentro del presente proceso. Lo anterior en virtud a que el demandante ha informado que renuncia a la medida cautelar respecto del referido inmueble, la cual no surtió efectos.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.
DEMANDADO: NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 009-2018-00597-00
AUTO No. 1968

En atención al oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita información del trámite aquí surtido en razón del embargo de remanentes, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del expediente Rad. 002-2018-00054, en la que deberá indicarse que el proceso ejecutivo singular adelantado por **GASES DE OCCIDENTE E.S.P.** contra **NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ**, fue TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con el auto No. 844 de fecha 24 de junio de 2020 (fl. 59), se realizo el oficio No. 05-1340 de la misma fecha, dirigido al Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dejando sin efecto el embargo de remanentes.

Con el auto No. 1452 de fecha 09 de septiembre de 2020 (fl. 67), se ordeno levantar el embargo del inmueble de matricula No. 370-54640, en atencion al oficio No. 1307 de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN DEMANDADO: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00

AUTO No. 1873

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que se tramitó requerimiento y el pagador no ha dado respuesta, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EMCALI,** teniendo en cuenta que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que se está dando cumplimiento a la orden de embargo de salario.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.604.106 a favor de la abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496435	04/03/2020	\$ 533.640,00
469030002507038	03/04/2020	\$ 533.640,00
469030002514901	06/05/2020	\$ 533.640,00
469030002522742	03/06/2020	\$ 793.680,00
469030002531635	03/07/2020	\$ 909.910,00
469030002541790	04/08/2020	\$ 1.677.016,00
469030002550475	03/09/2020	\$ 88.940,00
469030002562515	05/10/2020	\$ 533.640,00

CUARTO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.256.546 a favor de la abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta DEL JUZGADO

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002401809	05/08/2019	\$ 1.501.488,00
469030002415937	04/09/2019	\$ 101.191,00
469030002430544	04/10/2019	\$ 472.226,00
469030002444146	06/11/2019	\$ 505.956,00
469030002458422	03/12/2019	\$ 500.133,00
469030002472219	03/01/2020	\$ 1.632.766,00
469030002484602	05/02/2020	\$ 542.786,00





SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

 $\frac{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30}{\text{de-cali-/30}}$

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: NELSON RUIZ PINZON RADICACIÓN No. 011-2019-00391-00 AUTO No. 2031

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO BSCS DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS ANTOROWICZ

RADICACIÓN No. 012-2009-01385-00 AUTO No. 1849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-2158, del 22 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TENGASE por autorizado al señor PABLO EMILIO VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 194.319.088 para que en nombre y representación del demandado reciba los oficios de desembargo

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-/30

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO COOMEVA DEMANDADO: CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ RADICACIÓN No. 012-2016-00479-00 AUTO No. 1963

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos, para que obre y conste, la copia del inventario del vehículo de placas IFZ-110, el cual fue inmovilizado. Sin más trámite como quiera que dicha información ya reposaba en el expediente y en su momento se decretó el secuestro del bien. Se agrega también la información remitida por el demandante en relación a la dirección electrónica informada.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA **DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**

DEMANDADO: HERLY LINSAY POSADA Y LUIS ANTONIO GARCIA ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 012-2019-00066-00

AUTO No. 1692

La apoderada de la parte actora solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa DLS798 y aporta copia del inventario del parqueadero del cual se evidencia que fue inmovilizado, en consecuencia y como quiera que del certificado de tradición del bien se vislumbra que se encuentra perfeccionado el embargo, se ordenará el secuestro respectivo.

No obstante, lo anterior, se observa que no fue emitida orden de decomiso del bien con destino a la autoridad de tránsito, sin embargo, funcionario de dicha entidad procedió a ello, sin dejar a disposición del Juzgado, el bien, en debida forma. Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas DLS-798 de propiedad de la demandada HERLY LINSAY POSADA identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.833.371, cuyas características son: clase: AUTOMOVIL, servicio: PARTICULAR, marca: KIA motor: G4FABH013060, Modelo: 2012, chasis: KNADN512AC6715078, carrocería: HATCHBACK, color: PLATA, línea: RIO UB EX el cual se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S. Ubicado en la CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO. JUANCHITO o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

CUARTO: REQUERIR A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI- para que en un término perentorio de diez (10) días una vez notificado, informe las gestiones realizadas en relación al vehículo de placa DLS798 de propiedad de la demandada HERLY LINSAY POSADA identificada con la C.C. 1.143.833.371, el cual fue inmovilizado el agente de tránsito de placa No. 260 y llevado a BODEGAS JM S.A.S. día 14 de julio de 2020, sin que mediara orden judicial dirigida a dicha secretaría y sin que a la fecha hubiere dejado a disposición el referido bien, como le correspondía. Líbrese comunicación y remítase a la entidad por secretaria.

QUINTO: REQUERIR A BODEGAS JM S.A.S. para que en un término perentorio de diez (10) días una vez notificado, allegue los documentos allegados por agente de tránsito que inmovilizó el vehículo de placas DLS798 propiedad de la demandada HERLY LINSAY POSADA identificada con la C.C. 1.143.833.371 el día 14 de julio de 2020. en virtud de la orden de decomiso impartida dentro del presente proceso Líbrese comunicación y por secretaria remítase al parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: COVINOC DEMANDADO: EDILBERTO RINCON NIÑO RADICACIÓN No. 012-2019-00188-00

AUTO No. 1965

En atención al escrito que anteceden, el apoderado ejecutante solicita la expedición del despacho comisorio que comunica la orden de secuestro del vehículo de placas CDW-410, adicionalmente solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No.05-114 mediante el cual se dio a conocer la orden de del vehículo de placas CDW-410 propiedad del demandado **EDILBERTO RINCON NIÑO**, ordenado por medio del auto No. 4788 del 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO DEMANDADO: MIRTHA JULIA GUISAO TORRES RADICACIÓN No. 013-2016-00307-00

AUTO No. 1958

Solicita el apoderado ejecutante nueva expedición del despacho comisorio que comunica la orden de secuestro del vehículo de placas IVP345 y como quiera que lo solicitado es procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No.068 mediante el cual se dio a conocer la orden de secuestro de bienes muebles de propiedad de la demandada MIRTHA JULIA GUISAO TORRES y que se encuentren ubicados en la calle 1 No. 47-15/61 unidad residencial El Dorado Apto 203-5 y garaje 56 o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, ordenada por el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 2697 del 13 de junio de 2016, el cual se debe dirigir a SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

FÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE DEMANDADO: ENRIQUE MURILLO MONTAÑO

RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00

AUTO No. 2019

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, adicionalmente el representante legal de la entidad demandante otorga poder, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38655709 y T.P. No. 195.423 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

¹ Certificado de Vigencia N.: 452919 del 20 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EDINZON SANCHEZ CASTRO DEMANDADO: LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00 AUTO No. 1974

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita que el oficio que comunica el requerimiento al pagador sea enviado por el correo 472 a cargo del estado, lo cual ya fue resuelto mediante auto No. 1511 de fecha 16 de septiembre de 2020 (Fl.13 C2), el cual puede consultar en los estados virtuales el micrositio del Juzgado, en relación a lo solicitado.

No obstante, lo anterior y como quiera que aportó dirección electrónica del pagador, se,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 1511 de fecha 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir oficio No. 05-603 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual se requiere al pagador de la Universidad del Valle a la dirección de correo electrónico: oscar.florez@correounivalle.edu.co

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: JAIME ALONSO RESTREPO DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GRISALES RADICACIÓN No. 015-2015-00352-00 AUTO No. 1973

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente se ordene el secuestro de los vehículos de placas CAL-248 Y BDO-810, revisado el proceso se observa que por medio del auto No. 1474 de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.37) se resuelve una solicitud en el mismo sentido.

Adicionalmente, revisado el expediente se observa que el vehículo de placa CAL-248, no tiene registrado el embargo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 1474 de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.37).

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, <u>absteniéndose de presentar solicitudes genéricas que no atienden a la realidad del proceso</u>

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO: SORAYDA SALAZAR MARIN Y FERNANDO VILLEGAS MENDEZ

RADICACIÓN No. 015-2016-00098-00

AUTO No. 1981

La Policía Nacional Metropolitana de Popayán, solicita se brinde información en relación a la vigencia de una orden de inmovilización respecto del vehículo de placas PSK-312, al tiempo que informa que dicho bien fue retenido por orden de este Juzgado. Al respecto corresponde manifestar que revisado el expediente se evidencia que no se ha emitido orden en tal sentido.

A su turno, la señora Aidé Cerón, quien manifiesta ser poseedora del vehículo de placa PSK-312 solicita los oficios de desembargo en especial el que ordena el levantamiento de decomiso, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra inmovilizado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE POPAYÁN, para informarle que revisado el expediente no se observa orden de decomiso, razón por la cual se REQUIERE la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE POPAYÁN, para que se sirvan remitir copia del oficio de decomiso con el cual se procedió a la inmovilización del vehículo placa PSK-312.

Por secretaria enviar el oficio al correo electrónico: jairo.parra2674@correo.policia.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **AIDE CERON** para que se sirva remitir los anexos que ella indico en su escrito y los cuales no fueron aportados, para decidir de fondo su solicitud.

Por secretaria enviar el oficio al correo electrónico: aide06beby@hotmail.com

La Juez

ÎFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANA LUCIA DEMANDADO: HUGO MORA ALVAREZ RADICACIÓN No. 017-2018-00719-00 **AUTO No. 2022**

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el apoderado solicita requerir a tesorería para que dé respuesta al embargo de remanentes dentro del proceso coactivo, el Juzgado,

RESUELVE:

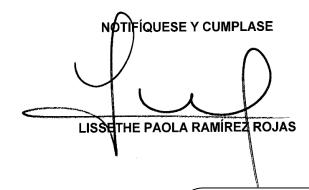
PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Subdirección de Tesorería Municipal – Oficina Técnica Operativa de cobro coactivo.

Por medio del presente escrito, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL -OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta a su solicitud radicada mediante oficio No. 201941730100457892 de fecha 10 de abril de 2019, en los siguientes términos:

En referencia al oficio No. 1678 de fecha 21 de noviembre de 2018, remitido por su despacho, me permito informarle que la contribuyente HUGO MORA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.548, propietario del predio J064703100000, identificado con número de matrícula 370-213886, no presenta deuda por las vigencias que dieron origen al proceso coactivo, con el fin de continuar con el levantamiento de embargo del inmueble y dejar a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, es necesario que el contribuyente PAGUE el valor de setenta mil pesos (\$70.000.00) correspondiente a las costas procesales, cuantía fijada mediante acta de diligencia de Secuestro de fecha 28 de septiembre de 2010.

La Juez.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. DEMANDADO: LEINER ALZATE RIVERA RADICACIÓN No. 018-2015-00601-00 AUTO No. 1964

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de diez (10) días una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-01937 del 25 de julio de 2017 donde informo la orden de decomiso del vehículo de placa WGK-657 de propiedad del demandado LEINER ALZATE RIVERA identificado con la C.C. 94.490.485. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-/30

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSAURA TORO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 020-2007-00677-00

AUTO No. 1970

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, en el auto No. 00486 de fecha 31 de enero de 2017 (fl. 148) mediante el cual se resuelve una cesión de crédito suscrita entre BANCO DE COLPATRIA S.A y REFINANCIA S.A., el cual correspondía a una copia de la solicitud ya tramitada, adicional a lo anterior en dicha oportunidad se reconoció como cesionario a RF ENCORE S.A.S, perdiendo de vista lo dispuesto en el auto No. 3992 de fecha 02 de agosto de 2016 (fl.126) donde ya se habia resuelto la cesion de credito a favor de **REFINANCIA S.A.**, como correspondía.

En este orden de ideas, con el fin de sanear la actuación que se aparta de la realidad procesal y por considerar que el auto No. 00486 de fecha 31 de enero de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de dejarse sin efecto.

De otro lado. la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO auto No. 00486 de fecha 31 de enero de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **ROSAURA TORO RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.34554154. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

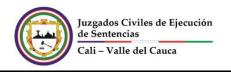
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MARIA SANDRA PROANO SOLARTE

RADICACIÓN No. 020-2018-00598-00

AUTO No. 2084

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial ejecutante y teniendo en cuenta que en efecto se cometió un yerro al indicar que el pago de depósitos judiciales se realizará a favor de la aquí demandada y se expidieron las ordenes de pago por el área de depósitos judiciales, se dispondrá de conformidad al artículo 285 del C.G.P.

Por su parte, en atención a la solicitud de información y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, se observa que mediante proveído del 7 de octubre de 2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación previo el pago de títulos a favor de la parte actora conforme la petición allegada, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se le solicitó al juzgado de conocimiento la transferencia de los depósitos que se encuentran a favor del proceso de la referencia y una vez acreditado ello se resolverá conforme a derecho; sin que a la fecha ello se encuentren disponibles dichos emolumentos en la cuenta única y en consecuencia se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Así mismo, se le indica a la ejecutada que en relación a la solicitud elevada como derecho de petición, resulta preciso señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en síntesis el pago de depósitos judiciales a su favor y acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación como en efecto ya sucedió, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago No. 2020002733 y 2020002734 proferidas el 16 de octubre de 2020, toda vez que mediante auto No. 1677 del 16 de octubre de 2020 se indicó erróneamente como beneficiaria a la señora MARIA SANDRA PROANO SOLARTE.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales en el numeral 4° del auto No. 1677 del 7 de octubre de 2020, lo siguiente:

 CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.415.000 a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con Nit.860.035.827-5 en su calidad de demandante y no como allí se indicó.

TERCERO: INDICAR a la parte actora que el pago del valor excedente a su favor conforme lo solicitado será pagado una vez el Juzgado de Origen disponga la transferencia de los depósitos judiciales que se le pidió mediante el proveído del 7 de octubre de 2020.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO





CUARTO: INFORMAR a la demandada MARIA SANDRA PROANO SOLARTE a través del correo electrónico sandrap14@gmail.com que dentro del proceso que cursa en su contra propuesto por Banco AV Villas se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído del 7 de octubre de 2020, así mismo, se ordenó el pago de los depósitos judiciales a su favor lo cual no correspondía y por ello a través de este auto se dispuso su aclaración, además de haberse levantado las medidas cautelares decretadas y practicadas lo cual fue remitido y puesto en conocimiento del pagador Librería Nacional por la secretaria conforme lo ordenado.

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEXTO: TENER por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 022-2009-01440-00
AUTO No. 1957

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, se,

DISPONE:

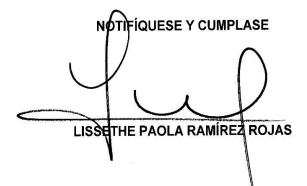
PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 3814 del 05 de noviembre de 2009 (fl.6) donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ identificado con la C.C.11.226.917.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le INFORMA que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CREDITAXIS CALI S.A.S DEMANDADO: NORBERTO VALENCIA PATIÑO RADICACIÓN No. 022-2016-00828-00

AUTO No. 2025

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: JORGE OLMEDO VASQUEZ VALENCIA RADICACIÓN No. 022-2018-00720-00

AUTO No. 2027

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MONDRAGON DEMANDADO: ALVARO TRUJILLO ALVIRA RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00

AUTO No. 1984

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre Mejía y Asociados abogados especializados, el Juzgado

DISPONE

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre Mejía y Asociados abogados especializados del inmueble entregado a su cargo ubicado en la carrera 28 D # 1 - 72 W 72, quien indica que:

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 28 D No. 1-72~W-72 de esta ciudad, fuimos atendidos por el Sr Álvaro Trujillo quien funge como demandado en el presente proceso, proporciona No de contacto para lo de rigor 3023583682, quien manifestó que ha intentado llegar a un acuerdo con la parte demandante pero no ha sido posible, igualmente indica que el bien se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos pero que adeuda años de impuesto predial, de lo anterior procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, también se pudo constatar que en la plancha presenta deterioro por humedad, a la par declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Y allega planilla que señala:

INMUEBLE UBICADO EN LA Cra 28D1 # 72W-72 B/ Poblado II				
OCUPACION	CANON DE	NUMERO TELEFONICO		
	ARRENDAMIENTO			
Propostario	NO - VIVE la Flie	302.352 63 82 (302 358 3682)		
Propretario	del propietario	(302 358 3682)		
Observación: El senor Alvaro Iru, Ello Alvira, manifecta que ha intentado llegar a les grurdo con la parte demandante pero ellos no han suerido. También manificata que el inmueble en su plancha				
Techo del innueble presente deterioro humedad				
Los Servicios Publicos se encuentran al den pero				
les impuestos se encuentran en mora.				

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. cesionario de BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA CALDERON y BLANCA NELLY GOMEZ
RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00
AUTO No. 1971

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO, para que informe el estado del proceso de rad. 2430 en especial se requiere información sobre los bienes de matrículas No. 370-693363 y 370-693425 de propiedad de las señoras CLAUDIA ANDREA CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.206 y BLANCA NELLY GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.283.733, los cuales son objeto del presente proceso hipotecario

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.
Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00

AUTO No. 1855

En atención al escrito que antecede, la Policía Nacional Sijin, allega respuesta al oficio No. 083949 de fecha 11/07/20, revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 07 de noviembre de 2013 y el oficio al que se hace mención, no fue expedido en este proceso y en el escrito no se puede determinar a qué proceso corresponde, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARISOL MENDIZA CANDELA
RADICACIÓN No. 025-2011-00246-00
AUTO No. 2018

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar al proceso, debidamente diligenciado el despacho comisorio 05-71 el cual fue retirado el 10 de septiembre de 2019.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSHTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: CIELO MARELA BUSTOS ZARATE
RADICACIÓN No. 025-2011-00414-00
AUTO No. 2032

7.010 1.01 2002

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la secretaría general la digitalización del expediente en PDF, de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 articulo 2 numeral 8. El apoderado debe solicitar a la secretaria la liquidación del costo de las copias del expediente y hacer la consignación en el banco agrario, previo a la entrega.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PAYS S.A.

DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS ALVAREZ

RADICACIÓN No. 025-2011-00690-00

AUTO No. 1977

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Santiago de Cali a fin de que se sirva informar, si el bien inmueble No.370-166676 de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA VARGAS ALVAREZ fue puesto a disposición del Juzgado respecto del presente proceso; teniendo en cuenta que mediante comunicación No.201941310320063881 del 13 de mayo del año avante, ha informado el proceso coactivo adelantado en contra de la aquí demandada ya se encuentra terminado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: GERMAN GUERRERO RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO No. 1978

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 125-126 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JEHOBEL JIMENZ ERAZO

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y

MINERALES DEL SUR

RADICACIÓN No. 027-2018-00546-00

AUTO No. 1975

El representante legal de la entidad demandada solicita al despacho que haga la liquidación del crédito; sin embargo, ello resulta improcedente en virtud a que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. la actualización del crédito es una carga exclusiva de las partes En consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: NIEGUESE la solicitud del representante legal de la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

La Juez

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIRI VITERI AI MEIDA

DEMANDADO: MIRI VITERI ALMEIDA RADICACIÓN No. 0272018-00803-00

AUTO No. 2045

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA GARCES MOSQUERA
DEMANDADO: AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ
RADICACIÓN No. 0272018-00968-00

AUTO No. 2046

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERNANDEZ RADICACIÓN No. 027-2018-01126-00

AUTO No. 2029

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: JENNIFER ALEJANDRA GIRALDO ZAPATE RADICACIÓN No. 027-2018-01127-00

AUTO No. 2030

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: RODRIGO NAVARRO, JAVIER NAVARRO Y ALIANZA AUTOMOTRIZ

RADICACIÓN No. 028-2016-00279-00

AUTO No. 1979

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ y al Abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, para que retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, retire oficios, en virtud de que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado

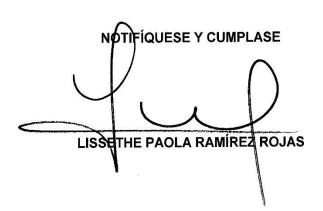
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.206.439 y al Abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA para que retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, UNICAMENTE.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA

RADICACIÓN No. 028-2016-00853-00

AUTO No. 2017

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA **DEMANDANTE: GRANBANCO S.A. DEMANDADO: JIMMY GARZON MONTEALEGRE**

RADICACIÓN No. 029-2006-00429-00

AUTO No. 1972

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-2519, del 16 de agosto de 2019.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-/30

ÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

> En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> > Fecha: 27 de octubre de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ARANGO

RADICACIÓN No. 029-2009-00066-00

AUTO No. 1691

En atención al escrito que anteceden, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita la copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQG-479, bien dejado a disposición en virtud del embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA remitir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CQG-479, realizada el 28 de febrero de 2011

Para que obre dentro del proceso Rad. 006-2009-00153

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: DIANA MARIA LOPEZ ZUÑIGA DEMANDADO: DIEGO ORLANDO POSSO PAZ RADICACIÓN No. 029-2013-00384-00 AUTO No. 1983

Solicita el demandado se expida paz y salvo del proceso, al respecto se,

RESUELVE:

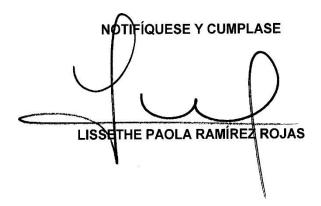
PRIMERO: NIEGAR la solicitud de expedición de paz y salvo, toda vez que esta autoridad judicial no emite dicho documento; no obstante, lo anterior se informa que mediante auto No. 660 de fecha 02 de mayo de 2016 (fl.64) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En aras de atender la solicitud de la pasiva se **ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se realice la reproducción y actualización de los oficios 05-775, 005-776, 05-777, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante los cuales se comunica el levantamiento de las medias cautelares en virtud de la terminación del proceso.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-/30

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: SOFIA DIAZ DE LUNA
RADICACIÓN No. 030-2016-00068-00
AUTO No. 1831

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.468.065 y T.P. No.132.319 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-427 de fecha 12 de febrero de 2018, con el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida de embargo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

¹ Certificado de Vigencia N.: 439062 del 08 de octubre de 2020







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA DEMANDADO: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 031-2017-00081-00

AUTO No. 1969

Teniendo en cuenta la parte demandada nuevamente ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que por medio del auto No. 1331 de fecha 31 de agosto de 2020 (fl.101) se dio por terminado el proceso, lo cual puede ser revisado en el estado electrónico de fecha 1 de septiembre de 2020, En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 1331 del 31 de agosto de 2020.

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN SALINAS SANCHEZ

RADICACIÓN No. 031-2017-00462-00

AUTO No. 2086

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI
DEMANDADO: RODRIGO SARDI DE LIMA
RADICACIÓN No. 032-2014-00170-00
AUTO No. 2015

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ALEXANDER LOZANO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 032-2018-00652-00

AUTO No.2088

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P. DEMANDADO: OTILIA BRAVO RADICACIÓN No. 032-2018-00715-00

Rama Judicial

AUTO No. 2087

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN LOSADA CRUZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00877-00

AUTO No. 1853

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

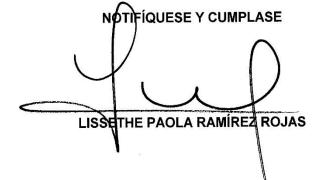
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la COOMEVA a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA DEL CARMEN LOSADA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.867.311. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE RADICACIÓN No. 032-2018-01108-00

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el apoderado solicita copia del expediente en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la secretaría general la digitalización del expediente en PDF, de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 articulo 2 numeral 8. El apoderado debe solicitar a la secretaria la liquidación del costo de las copias del expediente y hacer la consignación en el banco agrario, previo a la entrega.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez,

AUTO No. 2024

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ DEMANDADO: GERARDO ANTONIO PAZ FLOREZ Y MARIA ELENA GAVIRIA

RADICACIÓN No. 032-2019-00522-00

AUTO No. 2020

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RESTREPO LLANOS

RADICACIÓN No. 032-2019-00719-00

AUTO No. 2089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

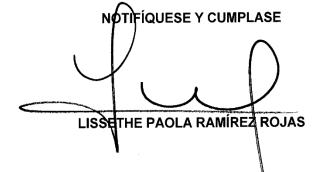
DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO
DEMANDADO: ALEXANDER MENDOZA BUITRADO

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00

AUTO No. 2023

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA Y OTROS RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO No. 2021

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, adicionalmente solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, indicándole al peticionario que una se apruebe la liquidación de crédito se resolverá en relación al pago de dineros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RIOS LOPEZ RADICACIÓN No. 034-2018-00915-00

AUTO No. 2028

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS
DEMANDADO: ANDERSON ARENAS HERNANDEZ Y JHON JAIRO GRANJA
RADICACIÓN No. 35-2016-00679-00
AUTO No. 1959

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 3217 de fecha 02 de noviembre de 2016 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se comunicó " EL EMBARGO Y RETENCION de: EL TREINTA POR CIENTO (30%) de los SALARIOS Y PRESTACIONES DE LEY que devenga el demandado JHON JAIRO GRANJA con C.C. No.14.897.938, en calidad de empleado de SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES" "(...)EL EMBARGO Y RETENCION de: EL TREINTA POR CIENTO (30%) de los SALARIOS Y PRESTACIONES DE LEY que devenga el demandado ANDERSON ARENAS HERNANDEZ con C.C. No.1.107.091.77 en calidad de empleado de SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES (...)" Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVENGASELE al **PAGADOR** de **SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES** que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Así mismo se le INFORMA que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No.760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZG^IADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: BANDEX LTDA. Y LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN

RADICACIÓN No. 035-2018-00557-00

AUTO No. 1967

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-3124 y 05-3128, del 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>087</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020





